

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.872).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.872).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—1.915-A.

Servicio entre Lillo y Mora (expediente número 8.782), provincia de Toledo, a don Leopoldo Rubio Canorea, como hijuela del que es concesionario entre Toledo y Villacañas (V-2.560), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Lillo y Mora, de 49 kilómetros de longitud, pasará por Romeral, Tembleque, Turleque y Manzaneque, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con las prohibiciones de realizar tráfico de y entre Tembleque y el empalme de la CN-400 y viceversa, y de y entre Manzaneque y Mora y viceversa.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Lillo y Mora: Una expedición de ida y vuelta los días laborables, en conjunto con el servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los del servicio-base, más uno de 24 plazas para viajeros sentados.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-2.560).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b) en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá anotar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—1.916-A.

Servicios de Salamanca y Los Montalvos (Sanatorio de Martínez Anido) (V-2.424) y de Salamanca a Villamayor a Santa Marta-Regio y a Villares de la Reina (V-2.453), que se denominará unificación número 103, de Salamanca a Los Montalvos (Sanatorio de Martínez Anido), a Villamayor, a Santa Marta-Regio y a Villares de la Reina, provincia de Salamanca, a «Autobuses Urbanos Salmantinos, S. L.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Salamanca y Los Montalvos (Sanatorio de Martínez Anido), de 10 kilómetros de longitud, pasará por Arrabal del Puente, Chamberí y Tejares, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

El itinerario entre Salamanca y Villamayor, de 4,8 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa.

El itinerario entre Salamanca y Regio, de 5,7 kilómetros de longitud, pasará por Santa Marta.

El itinerario entre Salamanca y Villares de la Reina, de 5,1 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, sin excepción, tres expediciones de ida y vuelta entre Salamanca y Villamayor.

Todos los días, excepto domingos y festivos, tres de ida y vuelta entre Salamanca-Villares de la Reina.

Todos los jueves, domingos y festivos del año, dos expediciones de ida y vuelta entre Salamanca y Los Montalvos.

Todos los domingos y festivos del año, dos de ida y vuelta entre Salamanca y Villares de la Reina.

Todos los días, excepto los meses de junio a septiembre (ambos inclusive), tres de ida y vuelta entre Salamanca y Santa Marta.

Durante los meses de junio a septiembre (ambos inclusive), todos los días, excepto domingos y festivos, tres de ida y vuelta entre Salamanca y Regio.

Todos los domingos y días festivos, comprendidos los meses de junio a septiembre (ambos inclusive), once de ida y vuelta entre Salamanca y Regio.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses de capacidad mínima de 45 viajeros sentados y para 12 de pie y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0.804 pesetas por viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,12 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b). Exento de canon.—1.917-A.

La presente concesión anula las Ordenes ministeriales del 29 de octubre de 1964 (V-2.424) y 15 de febrero de 1965 (V-2.453).

Madrid, 3 de abril de 1968.—El Director general, Santiago de Cruylles.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes enclavados en el término municipal de Borjabad, pueblo de Valdespina (Soria), afectados por las obras del Canal de Almazán.*

Estando incluida la construcción del Canal de Almazán dentro del Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico Social, aprobado por la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, la cual faculta a la Administración, en su artículo 20, a la urgente ocupación de los inmuebles precisos por el procedimiento de urgencia, según lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957, esta Confederación hace público que será aplicado dicho procedimiento de urgencia a los bienes enclavados en el término municipal de Borjabad, pueblo de Valdespina, siempre que los propietarios no autoricen la ocupación de los mismos, en cuyo caso se aplicará el procedimiento normal de expropiación.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se notifica por el presente a todos los propietarios o titulares afectados, cuya relación figura a continuación, que deberán personarse en las fincas de su propiedad, según citación personal que reciban en su día, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación; significándoles asimismo pueden hacer uso de los derechos que les confiere el artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

Al mencionado levantamiento de las actas previas deberá concurrir el señor Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue, donde se encuentran ubicadas las fincas, según ordena la consecuencia tercera del artículo mencionado de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Al verificar las valoraciones de la superficie ocupada se tendrá en cuenta los resultados de la concentración parcelaria, actualmente en curso en dicha zona.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Confederación las alegaciones que tengan por conveniente a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer, al relacionar los bienes y derechos afectados.

La relación detallada de propietarios afectados a que se hace referencia anteriormente está publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Soria», de fecha 5 de febrero último número 15, haciendo constar que el propietario que figura en dicha relación con los números 64, 94 y 119 debe decir don Isidro Lafuente García y no don Juan Caballero Gil.

Valladolid, 30 de marzo de 1968.—El Ingeniero Director.—2.388-E.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos que se citan, afectados por la obra: Canal de Monegros, tramo I, acequia V-14, desagüe D-G-I-12, carretera C-H, caminos XI-3 y XI-4 y saneamiento de Pulatos. Término municipal de Zuera (Zaragoza).*

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa